

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 22-abr.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 903
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fondo para el Financiamiento el Sector Agropecuario
“FINAGRO”
Demandado: Carlos Humberto Acevedo Castrillón
Radicación: 76-520-40-03-005-2016-00446-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, enviado desde el correo (procesosfinagro@gmail.com) el día **20 de abril de 2022** a las **08:40 a.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., y ley 2071 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO EL SECTOR AGROPECUARIO “FINAGRO”**, contra **CARLOS HUMBERTO ACEVEDO CASTRILLÓN**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medidas que se habían comunicado según oficio No.068 del 06/12/2016, los cuáles serán enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, en favor de quien canceló la obligación.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1569bf853dd3e00d78b79e87badab85b8a13f57dbf370d2a1a60e2f0c6a1fdc6**

Documento generado en 26/04/2022 02:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>